A DESPACHO. **Popayán, 11 de agosto de 2023**. A Despacho de la Señora Juez, solicitud del señor Julio Fernando Fajardo Guacanes, informando al juzgado el incumplimiento de la obligación alimentaria de la demandada señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**. Sírvase Proveer.

ELMA N. RIASCOS
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1146

Popayán - Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001311000120 22-00401-00**
Demandante en Rep.: **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES**
Demandada: **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**

El Señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.759.310, solicita se requiera a la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, por cuanto no está cumpliendo con lo acordado y

estipulado en la audiencia, es decir no está cumpliendo con el pago oportuno de la cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso en referencia se tiene que mediante auto Nro. 789 del 31 de mayo de 2023, proferido en audiencia virtual del 43 de la misma fecha, se homologó en todas y cada una de sus partes el cuerdo a que llegaron la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ** y el señor **JULIO FERNADO FAJARDO GUACANES**, respecto de los alimentos de sus hijos menores **DANNA SOFIA; SEBASTIAN CAMILO y LUCIANA FAJARDO RODRIGUEZ**, en el equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE**, mensuales, exigibles a partir del mes de junio de 2023, que debe cancelar por mensualidades adelantadas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes la demandada, y consignados en la cuenta de ahorros Nro. 261-722-415-72 de Bancolombia a nombre del señor **JULIO FERNADO FAJARDO GUACANES**.

Igualmente en la mencionada audiencia se acordó que la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, debe hacer entrega al señor **JULIO FERNADO FAJARDO GUACANES**, los valores correspondientes a gastos educativos estimados en un 50% para matrículas, libros de texto, útiles escolares y uniformes de diario y educación física, además de las mudas de ropa por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000)** para entregar a más tardar el día 24 de diciembre de cada año.

Así mismo la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, debe consignar al señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES**, los dineros que recibe por concepto de **FAMILIAS EN ACCION**, en la misma cuenta donde se pagan los alimentos, además de autorizar y expresar su consentimiento para que el señor **JULIO FERNANDO** adelante ante la entidad respectiva que paga el referido auxilio el cambio de titular, dado que es el progenitor quien tiene la custodia de los menores **DANNA SOFIA; SEBASTIAN CAMILO y LUCIANA FAJARDO RODRIGUEZ**.

De otra parte, informa el señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES** que la Señora **OLGA LUCIA** le adeuda a la fecha el total de diez (10) cuotas de $280.000 pesos, cuota impuesta por la defensoría del ICBF, desde el mes de marzo de 2022, lo cual tampoco cumplió.

Por lo anterior, se requerirá a la Señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, para que informe a este Despacho las razones por las cuales está incumplimiento la obligación para con sus hijos **DANNA SOFIA; SEBASTIAN CAMILO y LUCIANA FAJARDO RODRIGUEZ,** además de advertirle sobre las implicaciones que incurre en caso de que continúe incumpliendo lo acordado en la audiencia de fecha 31 de mayo de 2023.

Ahora bien, respecto a las cuotas adeudadas por la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, que según lo informado por el demandante señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES,** este despacho judicial no hará pronunciamiento alguno, toda vez que las obligaciones alimentarias, causadas y no pagadas, por la demandada, pueden hacerse exigibles, a través de las correspondientes acciones civiles y penales, en un proceso diferente al actual.

Por lo anterior, **El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se Advertir a la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, que de no pagar completo o dentro del término establecido, sin necesidad de proceso ejecutivo y con la sola petición del progenitor de los menores, se puede ordenar el embargo respectivo, de los bienes que tenga o del salario o de

cualquier otro bien sujeto a esta medida, previa acreditación del incumplimiento por parte del señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES**.

TERCERO: Así mismo adviértasele que si incurre en mora en el pago de la cuota alimentaria por más de un mes, previa información de la parte interesada, se oficiará a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA, impidiéndole la salida del país hasta tanto preste garantía de cumplimiento, además de ser reportada en las centrales de riesgo y registrada en la lista de deudores morosos de alimentos en el REDAM, lo cual impide que pueda hacer negociaciones sobre inmuebles, sin perjuicio de la acción penal, que pueda adelantar la parte demandante, igualmente se puede ordenar el embargo en el evento de estar vinculada laboralmente.

CUARTO: Respecto a la solicitud del demandante en representación de los menores **DANNA SOFIA; SEBASTIAN CAMILO y LUCIANA FAJARDO RODRIGUEZ,** señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES,** referente al pago de las cuotas adeudadas por la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ,** este despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Notifíquese esta providencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

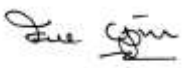

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2022-401